

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 271/2019 8º SEG



APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2019

R. EXENTA Nº 4018

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Cachina, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 12.218, de fecha 24 de septiembre de 2019, visado por Bitecma Ltda., lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 271/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 833 de 2005, Nº 1406 de 2006 y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 644 y Nº 3093, ambas de 2007, Nº 1656 de 2008, Nº 2078 de 2009, Nº 270 y Nº 2356, ambas de 2010, Nº 53 y Nº 3243, ambas de 2011, Nº 270, Nº 640 y Nº 661, todas de 2013, Nº 617, Nº 748 y Nº 3366, todas de 2014, Nº 2973 de 2015, Nº 59, Nº 4142 y Nº 4166, todas de 2016, Nº 1310 y Nº 3211, ambas de 2017, Nº 1145 y Nº 3939, ambas de 2018, y Nº 1900 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Cachina, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 833 de 2005, modificada mediante el artículo único del Decreto Exento N° 1406 de 2006 y el artículo 11º del Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrito en el Registro Nacional Pescadores Artesanales bajo el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 271/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco Concholepas concholepas	85.347	28.884	75.310	29.704
Lapa rosada Fissurella cumingi	9.099	1.264	5.226	825
Lapa negra Fissurella latimarginata	132.652	18.563	73.804	12.121
Lapa reina Fissurella maxima	5.527	1.401	2.902	789
Caracol negro Tegula atra	1.442.203	65.153	1.442.203	64.153
Recurso	Criterios de extracción y cuota			
Jaibas Homalaspis plana Cancer plebejus Metacarcinus edwardsii Romaleon polyodon Cancer porteri	<ul style="list-style-type: none"> - Captura con trampas. - No capturar ni desembarcar hembras ovígeras. - No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 mm. de ancho cefalotorácico. - Cuota máxima 55.502 individuos anuales, sumadas todas las especies. 			
Huiro palo Lessonia trabeculata	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - Extracción manual. - Cuota máxima de 500 toneladas de alga húmeda por cada año, incluida el alga desprendida de forma natural. 			

<p>Huiro negro <i>Lessonia spicata</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada) - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde interior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado. - Cuota máxima de 500 toneladas de alga húmeda por cada año, incluida el alga desprendida de forma natural.
--	--

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 271/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 271 de 2019, que por ella se aprueba al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

uli
NL1/BCT/ton

DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO